

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del servidor Antonio Humberto Vásquez Ulloa de fecha 10 de enero de 2025, signada con Expediente N° ATD-UF20250000726; el Informe N° 000030-2025-ORH-OGA/INEN de fecha 10 de enero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000028-2025-UF-GRH/INEN de fecha 10 de enero de 2025, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000043-2025-OAJ/INEN de fecha 13 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, v;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificadas por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada Directiva, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, señala: De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, con fecha 10 de enero de 2025, el servidor Antonio Humberto Vásquez Ulloa, presenta su solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, signada con Expediente N° ATD-UF20250000726, indicando que ha sido comprendido en calidad de testigo para efectuar su declaración como Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el procedimiento de investigación fiscal, promovido por la Quinto Despacho Provincial Penal Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja (Carpeta Fiscal: 506014504-2024-4012-0), cuya duración solicitada del beneficio de defensa y asesoría legal en cuestión es hasta la etapa de Investigación Preparatoria (Diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada);

Que, con Informe Nº 000030-2025-ORH-OGA/INEN la Oficina de Recursos Humanos, remite la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del servidor Antonio Humberto Vásquez Ulloa (Expediente N° ATD-UF20250000726), el Informe N° 000028-2025-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Técnico N° 015-2025-AL-UFG-ORH-OGA/INEN, del Área de Registros y Legajos, el Informe Escalafonario N° 017-2025-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de fecha 10 de enero de 2025, indicando la condición laboral del mencionado servidor, quien mantiene vínculo laboral, contratado como CAS Confianza con el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de la revisión y análisis efectuada a la documentación obrante en el presente expediente, así como la normatividad vigente, encuentra viable el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitada;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** procedente la solicitud de defensa legal, presentada por el servidor Antonio Humberto Vásquez Ulloa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido, y la Oficina General de Administración, la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor Antonio Humberto Vásquez Ulloa.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

